



RESOLUCIÓN N°...172.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISSELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de agosto. del 2025.

VISTO:

La Nota de fecha 19 de setiembre del 2024 (*Expediente MEU SENAVE N° 6553/24*), presentada por la importadora Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0; las Actas de Fiscalización SENAVE N° 031121/24 y 026210/24 de fechas 16 y 17 de setiembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 22/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 19 de setiembre del 2024, la importadora señora Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0, informó que ha realizado una importación de productos frutihortícolas provenientes de la República Argentina, en la cual manifestó lo siguiente: “*Me encuentro inscripta en carácter de importadora en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y Semillas (SENAVE) bajo el N° de 4710, a efectos de importar productos frutihortícolas habilitados para su ingreso legal al país. A ese efecto, procedí a importar desde la Argentina, una carga consistente en 1.700 bolsas de papas frescas para consumo, amparados por el CRT N°01244DYJ2573 MIC DTA N° 24AR353487P, transportados en el camión con matrícula N° AAFE308, carreta BGG248, con registrado de entrada exterior N° 6551T, factura comercial N° 00003-00000005, certificado de origen N° 202420004418, acreditación fitosanitaria de importación N° 4821288 emitido por el SENAVE, ingresados al país en fecha 17/09/2024 a través de la administración de aduana de Ita Enramada e identificado con el despacho de importación N° 24012IC04004234X. Una vez cumplido con las formalidades correspondientes y tramites de rigor, se liberó la carga de zona primaria a las 17.10 hs aproximadamente, según pueden corroborar las imágenes del circuito cerrado de la citada administración aduanera, dirigiéndose el camión con destino al depósito de descarga ubicado en las instalaciones del Mercado Central de Abasto de Asunción. Dicho medio de transporte, arribó a zona de descarga a las 19:30 hs aproximadamente según imágenes de nuestro circuito cerrado, para dar inicio a la descarga correspondiente y su posterior etiquetado para la venta. A efectos de proceder a la última entrega y venta dentro del predio lindante con el mercado de Abasto, conocido como SAPROCAL, se procedió a enviar el camión a dicho sector, para que una vez descargada las mismas, se procedan a etiquetar dentro del depósito, pues el etiquetado de las bolsas sobre el camión se hace muy difícil y por la naturaleza del producto, se golpea y estropea en gran cantidad, al ser manipuladas en forma constante. Por un desacuerdo entre las partes compradoras y vendedoras, parte de la mercadería fue rechazada, por lo que procedimos a retornarlas a mi depósito y antes de que el camión ingrese del cual me*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Los A. de Herrera 495 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N°...179...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISSELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

señalaron los funcionarios, ya que en el acta de fiscalización o retención figuran los datos del lugar donde descargamos las mercaderías, donde no acudieron en ningún momento como así mismo consta mi número telefónico, al cual ningún funcionario me contacto para ningún efecto. Por todo lo señalado, Sr. Presidente, vengo a formular denuncia en contra de los funcionarios del SENAVE identificados como el sr. Rubén de los Ríos y el Sr. Isaías Molinas, por mal desempeño de sus funciones, lo que ocasionó el decomiso de 295 bolsas conteniendo papas y un perjuicio económico del valor de venta en el mercado de ese día por un valor de Gs. 32.450.000, aparte de los costos que nos ocasionará los servicios profesionales de un abogado que nos representara ante los organismos intervinientes, más los haberes caídos del conductor del citado camión que fue privado de su libertad y de su medio de transporte con el cual mantiene a su familia” (Sic).

Que, a fs. 02 de autos, obra la copia de la AFIDI N° 202468301 de fecha 16 de septiembre del 2024, con vencimiento en fecha 23 de septiembre del 2024, consignado a nombre de la importadora Fátima Yissela Arévalos Curtido, en la cual se le autorizó la importación de 1.800 bolsas de papas de origen y procedencia Argentina, con punto de ingreso en Itá Enramada.

Que, obra en autos, la copia del Permiso de Importación N° 4821288 de fecha 16 de septiembre del 2024, con vencimiento en fecha 23 de septiembre del 2024, consignado a nombre de la importadora Fátima Yissela Arévalos Curtido, en la cual se le autorizó la importación de 1.800 bolsas de papas de origen y procedencia Argentina, con punto de ingreso en Itá Enramada.

Que, obra en autos, copia del Acta de Fiscalización SENAVE N° 026210 de fecha 16 de septiembre del 2024, donde consta que, funcionarios técnicos del Punto de Ingreso de Itá Enramada del SENAVE, apostados en el predio de la ANNP, ubicado en la Avda. Perón y Battilana, procedieron a la inspección de 1.800 bolsas de papas, equivalente a 30.600 (Treinta mil seiscientos) kg., autorizadas por AFIDI N° 202468301 y Despacho N° 24012IC04004234X, transportadas en el vehículo con chapa N° AAFE308/BGG248. Igualmente, en el acta se dispuso que las mercaderías serán trasladadas al Local N° 5 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto y que no podrán ser comercializada hasta que estuvieran debidamente etiquetadas en su totalidad.

Que, obra en autos, el reporte de la página web oficial del SENAVE, en el cual, se visualiza que la señora Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0, se encuentra registrada como importadora de productos vegetales, bajo el N° 4710.

Que, obra en autos, la Providencia DAJ N° 1328/2024 de fecha 02 de octubre del 2024, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General Técnica, a través de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera y Obispo, Yegros. Edif. Inter Express, Bloque 5
Asunción-Paraguay
Secretario General





RESOLUCIÓN N°...172...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISSELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

sus áreas técnicas de su competencia provean las siguientes documentaciones: Acta de Fiscalización SENAVE N° 026210 de fecha 16 de setiembre del 2024 (original); Acta de Fiscalización SENAVE N° 031121 de fecha 17 de setiembre del 2024 (original); Permiso de Importación N° 4821288; copia del Despacho Aduanero N° 2412IC04004234X; copia Entrega de Etiquetas que se anexan en la VUI, correspondiente al despacho aduanero N° 2412IC04004234X; e identificar el depósito habilitado en el Mercado Central de Abasto, a nombre de la importadora Fátima Yissela Arévalos Curtido, con Registro N° 4710.

Que, a fs. 08 de autos, obra el Memorándum D.G.T. – D.U.R. N° 214 de fecha 08 de octubre del 2024, donde la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica en relación a la Providencia DJA N° 1328/24, informa respecto a la importadora Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0, lo siguiente: la importadora mencionada, se encuentra registrada ante el SENAVE, con Registro Único N° 4710, en situación de Registro al día, y según nota de solicitud presentada, cuenta con una Dirección, sobre la Avda. Defensores del Chaco c/ Andres Barbero; por otro, recomienda identificar el depósito habilitado en el Mercado Central de Abasto a nombre de la importadora mencionada; y, lo relacionado al depósito, correspondiente informar a la D.I.C.A.O.

Que, obra en autos, la remisión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 031121/2024 de fecha 17 de setiembre del 2025, donde funcionarios técnicos del SENAVE, dejaron constancia que se constituyeron en el Mercado Central de Abasto ubicado en Avda. Defensores del Chaco casi Pycasu de la ciudad de Asunción, a los efectos de una verificación técnica de productos vegetales incautados por funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 929/2024. La mercadería consistía en 295 (Doscientos noventa y cinco) bolsas de papas que no contaban con las etiquetas codificadas, por lo que se confirmó su decomiso, y posteriormente, se realizó la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, dejan constancia que el resto de los productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, obran en autos, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026210/2024 (original), copias del Permiso de Importación N° 4821288 y Despacho de Importación N° 24012IC04004234X, requeridos.

Que, obra en autos, la copia del Detalle de Entrega de Etiquetas de fecha 16 de setiembre del 2024, a nombre de la importadora Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0. En dicho documento se describe la cantidad total de 1.800 etiquetas vinculadas al AFIDI N° 202468301.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...172...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISSELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra en autos, copia del Acta de Intervención N° 929/2024 de fecha 17 de septiembre del 2024, en la que consta que, funcionarios de la DNIT - COIA, conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, efectuaron una fiscalización en el Mercado Central de Abasto, ubicado en la Avda. Defensores del Chaco y Pycasu de la ciudad de Asunción, procediendo a la verificación de un vehículo, marca Scania, color rojo, tipo tracto camión, modelo R420 4X2, Matricula N° AAFE308, año 2007, conducido por el señor Francisco Javier Carreras Altuman, con C.I. N° 3.745.384, que transportaba productos vegetales consistentes en 295 (Doscientos noventa y cinco) bolsas de papas, que no contaban con las etiquetas codificadas del SENAVE, por lo que dichos productos vegetales fueron incautados y quedando a guarda y custodia de la COIA – DNIT, en el depósito de la firma GICAL en la Ciudad de Mariano Roque Alonso, para la disposición final.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 35.- “*Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: a) Inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los productos primarios de origen vegetal, de los materiales destinados a la propagación y de los plaguicidas agrícolas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola, transportados, vendidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento y lugar; b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola; d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso*”.

Artículo 36.- “*Las Autoridades de Aplicación, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán libre acceso a todos los lugares o locales donde existan o puedan encontrarse productos vegetales, materiales, equipos, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola. En oportunidad de realizarse el procedimiento de inspección los funcionarios*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C. Luis A. de Herrero 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N°...172...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

deberán identificarse debidamente y después de practicar la fiscalización procederán a labrar el acta correspondiente en la forma y condiciones que determine la reglamentación".

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 "Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021", dispone:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas "In Natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución".

Artículo 2°.- "ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País".

Artículo 3°.- "DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin".

Artículo 4°.- "DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea var. capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas "In Natura" importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto".

Que, la Resolución SENAVE N° 480/21 "Por la cual se establecen los Puntos de Ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de Riesgo Fitosanitario 2 a 4", dispone:

Artículo 2°.- "DISPONER que los productos vegetales (Frutas y Hortalizas) de categoría de riesgo fitosanitario 3 afectados a etiquetas codificadas que no fueron etiquetados en origen podrán ser etiquetados: c) Donde SENAVE establezca para los fines pertinentes."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°...172...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISSELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 5°.- “ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.

Artículo 6.- “DISPONER que en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, se impondrán sanciones al infractor conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley N° 2459/04”.

Que, en primer lugar, mediante Acta de Fiscalización N° 026210/2024 de fecha 16 de septiembre del 2024, los técnicos del Punto de Ingreso de Itá Enramada, en presencia de la importadora Fátima Yissela Arévalos Curtido, dispusieron que las 1.800 (Mil ochocientas) bolsas de papas (equivalente a 30.600 kg), autorizadas por AFIDI N° 202468301, Despacho N° 24012IC0400423X y transportadas en el vehículo con chapa N° AAFE308/BGG248, fueran trasladadas al Local N° 25 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto y que no podría ser comercializadas hasta que estuvieran debidamente etiquetadas en su totalidad.

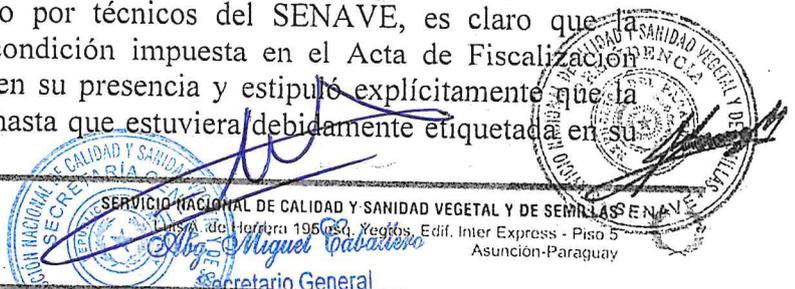
Que, en segundo lugar, de las Actas de Fiscalización SENAVE N° 031121/2024 y de Intervención DNIT – COIA N° 924/2024, ambas de fecha 17 de septiembre del 2024, se desprende que los técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT-COIA y Oficiales de Delitos Económicos, se constituyeron en la calle Defensores del Chaco casi Pycasu, donde verificaron un camión de la marca Scania, con Chapa N° AAFE308, que embalajes, en consecuencia, procedieron al decomiso de las partidas. Cabe destacar que dicha intervención se realizó en presencia de la importadora.

Que, en tercer lugar, la importadora manifestó en su nota la fecha 19 de septiembre del 2024 que, para la última entrega y venta dentro del predio lindante con el Mercado de Abasto, conocido como SAPROCAL, el camión fue enviado a dicho sector, con el objetivo de descargar y luego etiquetar las bolsas dentro del depósito, argumentando que el etiquetado sobre el camión es muy difícil y la naturaleza del producto, sufre golpes y se estropea en gran cantidad al ser manipulado constantemente.

Que, en cuarto lugar, en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 479/21, identifica claramente a las papas como un producto que requiere de etiquetado codificado para su importación y comercialización en el territorio nacional.

Que, respecto a este punto, si bien el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 y el artículo 2°, inciso c) de la Resolución SENAVE N° 480/21, permiten el etiquetado en territorio nacional en el lugar dispuesto por técnicos del SENAVE, es claro que la importadora tenía conocimiento de la condición impuesta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026210/24, pues se labró en su presencia y estipuló explícitamente que la mercadería no podía ser comercializada hasta que estuviera debidamente etiquetada en su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...142...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISSELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

totalidad. Tal circunstancia demuestra que la importadora fue notificada en ese momento y, por escrito, tanto de la necesidad de etiquetado como de la condición para la comercialización. Además, las etiquetas le fueron entregadas ese mismo día.

Que, asimismo, es importante señalar que su decisión de trasladar las papas a un depósito para el etiquetado es una elección operacional y no la exime del conocimiento de las normas aplicables.

Que, de hecho, en el acta se dispuso que las bolsas de papas fueran etiquetadas en el depósito del local N° 25 – Bloque Q, ubicado en el Mercado Central de Abasto, debidamente individualizado, no en el vehículo ni al momento de la entrega o comercialización a los futuros adquirientes.

Que, conforme a los hechos y las normativas aplicables, se infiere que la importadora tenía conocimiento de la obligación del etiquetado de los productos vegetales en el depósito autorizado y de la restricción de la comercialización sin este, tal como consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026210/2024.

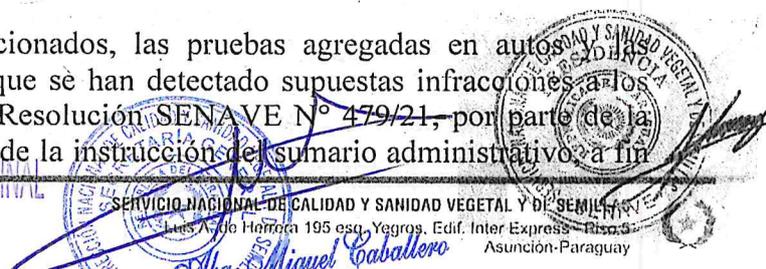
Que, al mismo tiempo, si indica que la entrega de las etiquetas codificadas por parte del SENAVE, según Detalle de Entrega de Etiquetas, refuerza la responsabilidad de la importadora en su aplicación y la obligación de adherirlas en origen o en el depósito autorizado por los técnicos.

Que, la posterior verificación por parte de los técnicos de las partidas sin etiquetas codificadas obligatorias para su comercialización y fueran del depósito autorizado, conforme a la artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 480/21, faculta al decomiso, por consiguiente, la denuncia de la importadora contra los técnicos de la institución por mal desempeño, carece de sustento fáctico y legal, pues la actuación de los funcionarios se ajusta a la normativa vigente citada que ordena el decomiso de productos sin etiquetar en zona secundaria autorizada.

Que, en cuanto a la afirmación de la importadora de que los funcionarios no acudieron o no la contactaron, no invalida la presunta infracción ni la aplicación de la normativa de decomiso, dado que, la condición impuesta en el acta inicial (la de no comercializar sin etiquetas) es clara e inequívoca y la mercancía fue encontrada en una situación que contraviene directamente esa disposición y la Resolución SENAVE N° 480/21.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuestas infracciones a los artículos de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, por parte de la importadora, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo a fin

COMITÉ DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
León de Hombres 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Abel Miguel Caballero



RESOLUCIÓN N°...172-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISSELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

que, en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar el hecho y la responsabilidad que corresponda.

Que, se debe determinar la responsabilidad a la importadora **Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 37/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 22/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo a la importadora **Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0, y Registro SENAVE N° 4710**, con domicilio en el Local N° 25 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la importadora **Fátima Yissela Arévalos Curtido, con RUC N° 6566705-0, y Registro SENAVE N° 4710**, con domicilio en el Local N° 25 – Bloque Q del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consume en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2021*”, respecto a los productos vegetales descriptos en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 031121/2024, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera, Po. esa, Negros, Edif. Inter Express - P. 05
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...172.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA IMPORTADORA FÁTIMA YISELA ARÉVALOS CURTIDO, CON RUC N° 6566705-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- CONFIRMAR las actuaciones de los técnicos, en virtud de que las mismas se ajustaron a las facultades establecidas en los artículos 35, incisos a), b) y d), y 36 de la Ley N° 123/91, así como en el artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 480/21.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



INCAGR RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/rp



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



